



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 502234089001-2022-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PADILLA ROMERO OBER DARIO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (letra de cambio), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **PADILLA ROMERO OBER DARIO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero:

1- VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE M/CTE (\$24.480.177,00) por concepto de capital dejado de pagar en el pagare No.04056100004350 del cinco (05) de junio del 2019.

1.1- OCHOSIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL M/CTE (860.575,00), por los intereses remuneratorios causados desde el 21 de abril del 2021 hasta el 15 de marzo del 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de marzo del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA el EMBARGO del bien inmueble, ubicado en el municipio de Cubarral (Meta) predio de la vereda Vega, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-57880, código catastral 00-01-0001-0017-000.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a CAROLINA CORONADO ALDANA.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el Decreto Ley 806 del 2020.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE



LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 21 de abril de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 13 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

94022